



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Septiembre de 2012 No. 391

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3438-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 299/DPA-CB/2010 acumulado a los expedientes administrativos números 311/DPA-CB/2010 y 313/DPA-CD-J/2010, instaurado en contra del C. Virgilio Casanova García, RFC: CAGV520905340. (Tercera y Última Publicación). .....	3
Pub. No. 3443-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Chrysler, Tipo: Buick, Color: Gris, Modelo: 1984, número de Serie: 1G4AC37Z6EW482524, número de Motor: No aplica, sin Placas de Circulación, relativo a la Acta Administrativa número 258/FIDRVYDCT1/2007. (Segunda y Última Publicación). .....	6
Pub. No. 3444-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Chrysler, Tipo: Voyager, Modelo 1990, Color: Guinda, número de Serie: 2P4FH5538LR559045, número de Motor sin dato, Placas de Circulación: FYG3699, particulares del Estado de Durango, relativo a la Averiguación Previa número 417/RVT1/2009. (Segunda y Última Publicación). .....	7

Pub. No. 3445-A-2012 Acuerdo por el que se concede licencia al licenciado Carlos Octavio Castellanos Mijares, titular de la Notaría Pública número 137 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial por el tiempo que permanezca en el cargo de Diputado por el Partido Verde Ecologista de México. ....	8
Pub. No. 3446-A-2012 Acuerdo por el que se concede licencia al licenciado Raciél López Salazar, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial por el tiempo que permanezca en el cargo de Procurador General de Justicia del Estado. ....	9
Pub. No. 3447-A-2012 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número 208/DR-C/2011, instaurado en contra del C. Víctor Manuel Montoya Estudillo. (Primera Publicación) ..	11
Pub. No. 3448-A-2012 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número 208/DR-C/2011, instaurado en contra del C. Mario David García Velázquez. (Primera Publicación) ..	13
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	<b>16-23</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 3438-A-2012**

**PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010  
ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010**

**EDICTO**

**VIRGILIO CASANOVA GARCÍA. RFC: CAGV520905340  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 29 de agosto de 2012, dictado en el Procedimiento Administrativo número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la mesa de trámite número 04, ubicadas en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó Memorandum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01381/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esta Secretaría, el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01, documento mediante el cual informa que el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SE/CGAF/0979/10, de fecha 10 de noviembre de 2010 dos mil diez, hace del conocimiento de este Organismo Público Estatal, supuestas irregularidades en las que incurrieron los profesores Camacho Domínguez Jorge Alejandro, Suriano Marroquín Santiago, Lavana Maya José Raúl, Rodríguez Figueroa Roldán y Casanova García Virgilio, Servidores Públicos adscritos los dos primeros al nivel de Educación Secundaria y Superior, los tres últimos al Nivel Educativo de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con categorías el primero de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 79, el segundo de Jefe de Enseñanza de Nivel de Secundarias Generales, el tercero Director de Educación Primaria y los dos últimos Supervisores de Educación Primaria, todos activos en ese Ejercicio Fiscal (2010), por considerar que sus probables conductas encuadran en los supuestos que establece el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, se inicia el presente procedimiento administrativo bajo el número PROCED. ADMVO. 299/DPA-CB/2010 ACUMULADO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NÚMEROS 311/DPA-CB/2010 Y 313/DPA-CD-J/2010, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**; en su calidad de Supervisor de Primaria General, cargo que se acredita con copia certificada del formato único de personal número 041678, de fecha 19 de mayo de 1994, en el que se acredita el movimiento de promoción con categoría de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, a partir del 16 de mayo de 1994, documento visible a foja 345, del expediente administrativo en análisis; esto de acuerdo al contenido del Dictamen, de fecha 26 de enero de 2011, mencionado con antelación, visible a fojas 158 a 161, del expediente administrativo en análisis, en el que la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, determinó que por lo que respecta a **Usted**, le fueron otorgados recursos por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2009 al Proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", a cargo de la Dirección de Educación Primaria, de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con fuente de Financiamiento del Ramo 33, Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB); situación que dio origen a que dicho Órgano de Control, determinara que existe un daño al erario público ocasionado por las irregularidades administrativas del citado servidor público, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), al no comprobar o reintegrar los recursos económicos que le fueron otorgados, toda vez que tal y como se refiere en el escrito de fecha 10 de noviembre de 2010, signado por la Coordinadora General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, con fecha 27 de abril de 2009 (fojas 02 al 09, del expediente administrativo citado al rubro), se expidió el cheque número 0001838, de la cuenta bancaria núm. 65502371318, denominada SE/SUBS EDUC FED 2009, de Santander SERFIN, a nombre de **Usted**, en calidad de Supervisor de Educación Primaria General, con clave de C.T. 07FIZ0163Y, con domicilio en 2a. Poniente sin número Suchiapa, Chiapas (Unidad Administrativa Municipal, atrás del panteón), este recurso le fue otorgado para apoyo a las acciones de supervisión y asesoría que otorga a los docentes de Educación Primaria General, por la cantidad antes citada, dentro del proyecto "Supervisión y Asesoría en Educación Primaria", con clave presupuestal F C A 00 470 A505, específicamente para ejercerlo en la Partida Presupuestal 2101.- "Material y Útiles de Oficina", cheque que fue recibido por el servidor público de referencia, el 26 de mayo de 2009, firmando la póliza-cheque y pagaré, donde se comprometió a presentar la comprobación de dicho recurso el 03 de junio de ese mismo año, cheque que fue cobrado ante la Institución Bancaria Santander, el 27 de mayo de 2009;

situación que se acredita fehacientemente con las documentales consistentes copias certificadas del cheque número 0001838, de fecha 27 de abril de 2009, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), y su respectiva póliza, en la que se advierte su nombre y su firma; así como el pagaré de fecha 27 de abril de 2009, firmado por **Usted**, en el cual se obliga a pagar incondicionalmente a la Secretaría de Educación Federalizada, el 3 de junio de ese mismo año, la cantidad arriba indicada, advirtiéndose su nombre y firma, documentos visibles a fojas 303 a 307, del expediente administrativo en análisis, con los cuales se corrobora que fue a la persona a la que se le entregó el cheque, es decir, **Usted** recibió el recurso, mismo que se comprometió a reintegrar con fecha 03 de junio de 2009, y que de acuerdo a los informes proporcionados por la Secretaría de Educación, no ha realizado dicho reintegro, tal y como se hace constar, del contenido del oficio de fecha 25 de enero de 2011, signado por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación (foja 169), en el que indica que a esa fecha **Usted**, no se había presentado a comprobar o reintegrar el recurso otorgado en el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), no obstante que la fecha para reintegrar dicho recurso, como se ha dicho, lo era el 03 de junio de 2009, teniendo pleno conocimiento de ello, puesto que firmó el pagaré, por el cual se obligaba a dar cumplimiento a ello; en este contexto, con su conducta presumiblemente irregular, dejó de cumplir las funciones correspondientes al cargo que ostentaba de Supervisor de Primaria General, en la época en que se cometió la irregularidad, previstas en el Manual de Operación del Supervisor Escolar de Educación Primaria, tales como: en materia de planeación y programación, administración de personal, administración de recursos materiales, de recursos financieros, de control escolar, servicios asistenciales, extensión educativa, entre otras; en consecuencia, con su conducta irregular, infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; "...XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

Hago de su conocimiento que **en la audiencia de ley tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes las cuales se desahogarán en la misma y de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor** que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente y copia fotostática de la misma, para agregar a los autos.

De igual forma se le hace saber que **la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento**; de igual forma, se le previene con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en esta ciudad capital, a efecto de que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada, apercibiéndole que dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se harán los estrados de esta Dirección.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa, para que se instruya de ellos en garantía de su defensa, en las oficinas que ocupa esta Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el domicilio antes señalado.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de agosto de 2012.

Atentamente

Licenciado Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 3443-A-2012**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: CRYSLER, TIPO: BUICK, COLOR: GRIS, MODELO: 1984, NÚMERO DE SERIE: 1G4AC37Z6EW482524, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 11 (once) días del mes de mayo del año 2009, (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: CRYSLER, TIPO: BUICK, COLOR: GRIS, MODELO: 1984, NÚMERO DE SERIE: 1G4AC37Z6EW482524, NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** afecto a el Acta Administrativa número 258/FIDRVYDCT1/2007, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la

notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 3444-A-2012**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: CRYSLER, TIPO: VOYAGUER, MODELO: 1990, COLOR: GUINDA, NÚMERO DE SERIE: 2P4FH5538LR559045, NÚMERO DE MOTOR SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN. FYG3699, PARTICULARES DEL ESTADO DE DURANGO:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 20 (veinte) días del mes de julio del año 2009, (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: CRYSLER, TIPO: VOYAGUER, MODELO: 1990, COLOR: GUINDA, NÚMERO DE SERIE: 2P4FH5538LR559045, NÚMERO DE MOTOR SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN. FYG3699, PARTICULARES DEL ESTADO DE DURANGO;** afecto a la Averiguación Previa número 417/RVT1/2009, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía

Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 3445-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal  
Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 16, 27, fracción XVIII y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, fracción II, 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 105 y 106 del Reglamento de la citada Ley; este Instituto tiene a bien pronunciar el presente proveído en los siguientes términos:

Visto el escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, suscritó por el licenciado Carlos Octavio Castellanos Mijares, Notario Público número 137 del Estado, con adscripción en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicita se le conceda licencia para separarse de la función notarial, a partir del veintiséis de septiembre del presente año, hasta por el tiempo que permanezca en el cargo como Diputado Federal por el Partido Verde Ecologista de México; por lo anterior, este Instituto considera que no existe objeción legal por la cual deba negarse la solicitud de licencia realizada por el citado profesionista, titular de la Notaría Pública número 137 del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en los numerales 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 106 del reglamento de la citada Ley, se concede licencia al licenciado Carlos Octavio Castellanos Mijares, titular de la Notaría Pública número 137 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial por el tiempo que permanezca en el cargo de Diputado Federal por el Partido Verde Ecologista de México. En términos del artículo 106 del Reglamento de la Ley de la materia, hágase de conocimiento al fedatario público en comento, que tendrá que informar a este Instituto, a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del ordinal 97 de la mencionada Ley, que deberá reincorporarse al ejercicio de la función notarial, reanudando en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores al vencimiento de la presente licencia.

**Segundo.-** Se Instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento al Licenciado Carlos Octavio Castellanos Mijares, titular de la Notaría Pública Número 137 del Estado, del contenido integro del presente proveído, así como para que realice todas y cada una de las diligencias expresas en el proveído de cuenta.

**Notifíquese y Cúmplase**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO CARLOS EUGENIO SERRANO HERRERA, CONSEJERO JURÍDICO DEL C. GOBERNADOR, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA, LICENCIADO JULIO HUGO BALLINAS CORONEL, SUBCONSEJERO DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA LEGAL, Y GERARDO OCAÑA ESPINOSA, DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO: PARA SU DEBIDO Y FIEL CUMPLIMIENTO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3446-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal  
Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 16, 27, fracción XVIII y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, fracción II, 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 105 y 106 del Reglamento de la citada Ley; este Instituto tiene a bien pronunciar el presente proveído en los siguientes términos:

Visto el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, suscrito por el licenciado Raciél López Salazar, Notario Público número 138 del Estado, con adscripción en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicita se le conceda licencia para separarse de la función notarial, a partir del día catorce de septiembre del presente año, hasta por el tiempo que permanezca en el cargo como Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas; por lo anterior, este Instituto considera que no existe objeción legal por la cual deba negarse la solicitud de licencia realizada por el citado profesional, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en los numerales 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 106 del reglamento de la citada Ley, se concede licencia al licenciado Raciél López Salazar, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado, para separarse temporalmente de la función notarial por el tiempo que permanezca en el cargo de Procurador General de Justicia del Estado. En términos del artículo 106 del Reglamento de la Ley de la materia, hágase de conocimiento al fedatario público en comento, que tendrá que informar a este Instituto, a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del ordinal 97 de la multicitada Ley, que deberá reincorporarse al ejercicio de la función notarial, reanudando en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores al vencimiento de la presente licencia.

**Segundo.-** Se Instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento al licenciado Raciél López Salazar, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado, del contenido íntegro del presente proveído, así como para que realice todas y cada una de las diligencias expresas en el proveído de cuenta.

#### Notifíquese y Cúmplase

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO CARLOS EUGENIO SERRANO HERRERA, CONSEJERO JURÍDICO DEL C. GOBERNADOR, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA, LICENCIADO JULIO HUGO BALLINAS CORONEL, SUBCONSEJERO DE SERVICIOS Y DE ASISTENCIA LEGAL, Y GERARDO OCAÑA ESPINOSA, DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS DEL ESTADO, PARA SU DEBIDO Y FIEL CUMPLIMIENTO.- Rúbricas.

#### Publicación No. 3447-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

“Chiapas sigue adelante”

Expediente: 208/DR-C/2011

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/1663/2012

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

A 13 de septiembre de 2012.

Asunto: Citorio para Audiencia de Ley.

**C. Víctor Manuel Montoya Estudillo.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la comisión de irregularidades incurridas en su desempeño como Supervisor de Obra “D”, adscrito al Departamento Zona II Norte-Altos dependiente de la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; cargo que se acredita con la copia certificada de los movimientos de alta y baja, mismos que se encuentran visibles a fojas de la 127 y 129 del presente sumario, se advierte que existen suficientes elementos que hacen presumir la comisión de irregularidades incurridas por Usted, en razón de que, con el cargo que ostentaba como Supervisor de Obra “D”, presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en razón de que no entregó al archivo único de obra la documentación relativa a las diversas obras que le fueron asignadas para su

supervisión, tal y como se advierte de las cartas de asignación y responsiva (folios 27-89), en las que obra la firma de aceptación del indiciado para supervisar las distintas obras que tenía a su cargo; de donde se advierte una conducta omisa al dejar de atender los requerimientos realizados por el Director de Supervisión y Control de Obras mediante oficios INIFECH/DISCO/DCySO/1666/2009, INIFECH/DISCO/DCySO/1870/2009, INIFECH/DISCO/DCySO/4808/2010, INIFECH/DISCO/DCySO/1168/2010, INIFECH/DISCO/DCySO/0769/2011, en los cuales se le requirió que remitiera la documentación faltante, sin que dicho servidor público acudiera a realizar las aclaraciones pertinentes, lo que conlleva que la Dirección de Supervisión y Control de Obras levantara acta administrativa de 20 de enero de 2012 (folios 5-7) para hacer constar el incumplimiento al requerimiento de documentación faltante, sin que a la fecha obre en autos que dicho servidor público haya remitido y/o en su caso presentara la documentación faltante de cada una de las obras que le fueron asignadas, aunado a ello, se corrobora la conducta omisa y negligente del indiciado, al no haber justificado de manera fundada y motivada por la cual no proporcionó la documentación de cada una de las obras, en ese tenor, para mayor ilustración se anexa relación de obras, en las cuales se detalla la documentación faltante.

De donde se desprende que Usted en su calidad de Supervisor de Obra "D", era responsable de actualizar la documentación de las obras terminadas y/o en proceso en el archivo único de obras, tal y como lo prevé el Manual de Organización del INIFECH en la página 45, dejando de atender el requerimiento solicitado por el Director de Supervisión y Control de Obras; por ende, es menester hacerle un juicio de reproche de su conducta omisa y negligente, ya que de las constancias que obran en el expediente no obra evidencia documental que desvirtúe las imputaciones hechas en su contra y que demuestre que el sindicado en su calidad de Supervisor de Obra "D"; actuó conforme a sus funciones; luego entonces, se colige que éste presuntamente con su conducta omisa incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público, y ante tales circunstancias, infringiendo con su conducta lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 3448-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**"Chiapas sigue adelante"**

**Expediente: 208/DR-C/2011**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/1664/2012

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;

A 13 de septiembre de 2012.

**Asunto:** Citatorio para Audiencia de Ley.

**C. Mario David García Velázquez.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII,

XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la comisión de irregularidades incurridas en su desempeño como Supervisor de Obra "D", adscrito al Departamento Zona IV Costa-Sierra dependiente de la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; cargo que se acredita con la copia certificada de los movimientos de alta y baja, mismos que se encuentran visibles a fojas de la 345 y 347 del presente sumario, se advierte que existen suficientes elementos que hacen presumir la comisión de irregularidades incurridas por Usted, en razón de que, con el cargo que ostentaba como Supervisor de Obra "D", presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en razón de que no entregó al archivo único de obra la documentación relativa a las diversas obras que le fueron asignadas para su supervisión, tal y como se advierte de las cartas de asignación y responsiva (folios 11-22), en las que obra la firma de aceptación del indiciado para supervisar las distintas obras que tenía a su cargo; de donde se advierte una conducta omisa al dejar de atender el requerimiento realizado por el Director de Supervisión y Control de Obras mediante Oficio INIFECH/DISCO/DCySO/0779/2011, en los cuales se le requirió que remitiera la documentación faltante, sin que dicho servidor público acudiera a realizar las aclaraciones pertinentes, lo que conlleva que la Dirección de Supervisión y Control de Obras levantara acta administrativa de 16 de enero de 2012 (folios 5-7) para hacer constar el incumplimiento al requerimiento de documentación faltante, sin que a la fecha obre en autos que dicho servidor público haya remitido y/o en su caso presentara la documentación faltante de cada una de las obras que le fueron asignadas, aunado a ello, se corrobora la conducta omisa y negligente del indiciado, al no haber justificado de manera fundada y motivada por la cual no proporcionó la documentación de cada una de las obras, en ese tenor, para mayor ilustración se anexa relación de obras, en las cuales se detalla la documentación faltante.

De donde se desprende que Usted en su calidad de Supervisor de Obra "D", era responsable de actualizar la documentación de las obras terminadas y/o en proceso en el archivo único de obras, tal y como lo prevé el Manual de Organización del INIFECH en la página 45, dejando de atender el requerimiento solicitado por el Director de Supervisión y Control de Obras; por ende, es menester hacerle un juicio de reproche de su conducta omisa y negligente, ya que de las constancias que obran en el expediente no obra evidencia documental que desvirtúe las imputaciones hechas en su contra y que demuestre que el sindicado en su calidad de Supervisor de Obra "D"; actuó conforme a sus funciones; luego entonces, se colige que éste presuntamente con su conducta omisa incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público, y ante tales circunstancias, infringiendo con su conducta lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurrir o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólax Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0631-D-2012**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 773/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES** en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, se dictó el acuerdo del 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado **ADRIÁN MALDONADO VELÁZQUEZ**, con su escrito fechado y recibido el día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce; en atención a su contenido, se tienen por exhibidos los 01 un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en los cuales constan las publicaciones de los Edictos ordenados en autos, mismo que se agrega al expediente para que obre como corresponda. Se ordena asentar el cómputo correspondiente.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por

contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once, por lo que se ordena hacérsele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES.- SE ADMITEN:**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Mismas que corren agregadas, en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.-** Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, se ordena citar al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, por medio de los estrados, para que comparezca al desahogo de la prueba confesional a su cargo, **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales.

**Publicación No. 0635-D-2012**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

**EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA EN CONTRA DE LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA** en contra de **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ** en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente:

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **ISEL CAMACHO MORALES Y ADULFA MORALES MEJÍAS.-** Se señalan para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Queda obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

**POR PARTE DEL DEMANDADO DANIEL VANEGAS RAMÍREZ.-** Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos, por 02 dos veces consecutivas en un Periódico de Mayor Circulación en la Entidad, Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio.- Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la interesada a realizar los trámites correspondientes a las publicaciones de los mismos. Túrñese los edictos al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación en los estrados de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de septiembre del año 2012 dos mil doce.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-**  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**SEGUNDO.-** Se declara PROCE-  
DENTE la acción intentada y por ello, disuelto el  
vínculo matrimonial que une a **ALEJANDRO  
COUTIÑO BECERRA y LILIANA ROCÍO  
ALFARO PÉREZ** el cual se encuentra formalizado  
bajo el acta número 275 doscientos setenta y  
cinco, del libro 02 cero dos, a foja 007556 cero  
cero siete mil quinientos cincuenta y seis de fecha  
15 quince de diciembre de 1984 mil novecientos  
ochenta y cuatro pasada ante la fe del Oficial 01  
cero uno del Registro Civil de Tapachula, Chiapas,  
contraída bajo el régimen de separación de bienes.

**TERCERO.-** De conformidad con el  
artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles,  
se declara que en cuanto cause ejecutoria la  
presente sentencia, los litigantes recobran su  
capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

**CUARTO.-** En su oportunidad gírese  
atento oficio al Oficial 01 cero uno del Registro  
Civil citado adjuntándole copia certificada de las  
constancias relativas para que proceda a levantar  
el acta correspondiente y publique un extracto de  
la presente resolución durante quince días en las  
tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento  
a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del  
Código Civil en el Estado.

**QUINTO.-** En términos del artículo 284  
párrafo cuarto del Código Civil del Estado y por  
los motivos expuestos en el cuerpo de esta  
sentencia, no se hace condena alguna respecto  
del pago de alimentos a favor de los consortes,  
de ahí que se les absuelve mutuamente de tal  
concepto.

**SEXTO.-** En acatamiento a lo dispuesto  
por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo  
Civil en el Estado, no se hace ningún  
pronunciamiento en cuanto a la patria potestad,  
guarda, custodia, derecho de convivencia y  
alimentos de los hijos procreados en matrimonio  
de nombres **LILIANA ROCÍO y ALEJANDRO  
RAQUEL** ambos de apellidos **COUTIÑO  
ALFARO**, pues como quedó precisado con

anterioridad ellos son mayores de edad y de  
conformidad con lo ordenado en el artículo 637  
del Código Civil del Estado disponen libremente  
de su persona y de sus bienes.

**SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las  
medidas provisionales dictadas en el auto de  
radicación.

**OCTAVO.-** No se hace especial  
condenación en costas en esta instancia por los  
motivos expuestos con antelación.

**NOVENO.-** En virtud que el  
emplazamiento se produjo por edictos, de  
conformidad con lo estipulado por el artículo 121  
fracción II y 617 del Código de Procedimientos  
Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta  
sentencia mediante cédula de notificación a las  
partes en el domicilio que tengan autorizado en  
autos y además, por dos veces consecutivas en  
el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚM-  
PLASE.**

Así definitivamente lo resolvió, mandó y  
firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ  
PÉREZ**, Juez Segundo de lo Familiar de este  
Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada  
**MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS**, Segunda  
Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA  
SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA  
QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.**

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE  
2012 DOS MIL DOCE.**

**LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0637-D-2012

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**E D I C T O**

Mediante autos recaídos en el expediente  
civil número 688/2011, promovido por **DANIEL  
ISAURO MAYORGA ZEPEDA**, en contra de  
**INGRID LILIANA AGUIRRE RAMÍREZ**, relativo  
al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO,  
se dictó un auto el 6 seis de agosto de 2012 dos  
mil doce, en el que dice: por cuanto se desconoce  
el paradero de **INGRID LILIANA AGUIRRE  
RAMÍREZ**, y considerando que el demandante  
manifiesta que ignora el domicilio de la demandada  
para que este Juzgado esté en condiciones de  
proveer sobre el emplazamiento, con fundamento  
en los artículos 121 fracción II en relación al Título  
Décimo Primero, 122 y demás relativos del Código  
de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,  
córrese traslado y emplácese a la demandada  
**INGRID LILIANA AGUIRRE RAMÍREZ**, por lo  
que se ordena publicar edictos por tres veces en  
su término de nueve días en el Periódico Oficial  
del Estado y otro en los de mayor circulación en  
el mismo, prefiriéndose los periódicos que se  
editen semanalmente en el lugar del juicio; para  
que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados  
a partir del día siguiente a la publicación del  
presente, conteste la demanda instaurada en su  
contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro  
de dicho término se le tendrá por contestada la  
misma en SENTIDO NEGATIVO, asimismo  
deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír  
y recibir notificaciones, apercibida que de no  
hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las  
de carácter personal, se le harán por Lista de  
Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en  
el artículo 615 del Código citado.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE CIVILES.-  
Rúbrica.**

Motozintla, Chiapas; a 14 de agosto de 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0638-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**JONATHAN GRAJALES BAEZ Y  
FLOR DE MARÍA BAEZ MARTÍNEZ.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto  
de fecha 03 tres de septiembre de 2012 dos mil  
doce, dictada en el expediente 93/2012, relativo al  
JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN  
FAMILIAR CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MANUEL  
GRAJALES SOLÍS**, en contra de Ustedes, se dicto  
un proveído que a la letra dice: **JUZGADO  
SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de  
Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 03 tres de  
septiembre de 2012 dos mil doce.- Por presentado  
al licenciado **ÓSCAR ALVARADO COOK** y al  
señor **MÁXIMO JESÚS BARRIOS PÉREZ**, con  
sus escritos recibidos el 29 veintinueve de agosto  
del presente año por lo que en atención a su  
contenido al efecto se provee: Dígasele al  
promovente que no ha lugar de acordar de  
conformidad lo solicitado en sus escritos de cuenta  
en virtud de que no tienen personalidad dentro del  
presente juicio.- Se tiene por presentada a la  
licenciada **GLADIS PATRICIA SOLÍS  
RODRÍGUEZ**, con su escrito fechado el 29  
veintinueve y recibido el 30 treinta de agosto del  
presente año, por medio del cual tres periódicos  
oficiales y solicita se le declare la rebeldía a los  
demandados **JONATHAN GRAJALES BAEZ y  
FLOR DE MARÍA BAEZ MARTÍNEZ**, por lo que  
en atención a su contenido al efecto se provee: Visto  
el estado procesal que guardan los presentes autos  
y el cómputo que antecede, se le tiene por precluido  
el derecho concedido a los demandados  
**JONATHAN GRAJALES BAEZ y FLOR DE  
MARÍA BAEZ MARTÍNEZ**, en consecuencia de

lo anterior se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 26 veintiséis de enero de 2012 dos mil doce, teniéndosele por contestada en sentido negativo la demanda interpuesta en su contra, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 111 y 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, respecto a la reserva hecha por este Juzgado en el auto de radicación respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en este acto se procede a analizar únicamente las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, por lo que una vez que fueron debidamente analizadas se califican de legales y se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, ni a las buenas costumbres, por lo tanto las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia correspondiente. Previéndosele por lo que hace a la prueba testimonial ofrecida para efectos de que presente a sus testigos debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de dichas identificaciones, en la fecha que en este auto se señale para el desahogo de la respectiva audiencia, bajo apercibimiento que de no ser así, se dejará de desahogar dicha probanza. Así mismo se ordena girar el oficio solicitado en el numeral 7 siete de su escrito de demanda, quedando a disposición de la oferente para que lo haga llegar a su destino, se le previene al actor para que hasta el día de la audiencia exhiba la documental ofrecida en el numeral 9 nueve de su escrito de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desierta dicha prueba en su perjuicio. - Por parte de los demandados no existe elemento demostrativo por admitir, luego que no dio respuesta en tiempo y forma ni las ofreció. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para que tenga verificativo el desahogo de LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio y en virtud de la carga de trabajo se señalan las 8:50 OCHO HORAS CON

CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, a la cual quedan citados tanto la actora como el demandado, y por cuanto que se encuentra ofrecida la prueba CONFESIONAL a cargo de los DEMANDADOS, por conducto de la Actuaría Adscrita cítese personalmente al absolvente en el domicilio señalado en autos para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316 y 329 literal 1 de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Hágase saber también al absolvente que para el caso de enfermedad legalmente comprobada, deberá permanecer en su domicilio particular a efecto de que personal actuante de este Juzgado se traslade a aquél con la finalidad de desahogarse dicho elemento probatorio, con la asistencia del articulante si lo pidiere, apercibido que de no dar cumplimiento a esta prevención se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales como se ha hecho mención en antecedentes.- Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y toda vez que las demandadas fueron emplazadas por edictos, notifíquese el contenido de esta resolución por cédula que la Actuaría adscrita fije en los estrados del Juzgado además de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.—Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial por ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 de septiembre de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0639-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ E HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS. DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de septiembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 273/2011, relativo al JUICIO DE REDUCCIÓN Y CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por VIDAL GÓMEZ SANTOS en contra de Ustedes, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutive TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de septiembre de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 273/2011 relativos al juicio de Reducción y cesación de pensión alimenticia, promovido por VIDAL GÓMEZ SANTOS, en contra de ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ e HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE. PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de Cesación y Reducción de pensión alimenticia promovido por VIDAL GÓMEZ SANTOS en contra de HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS y ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ respectivamente, en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y las demandadas no se apersonaron al presente juicio, en consecuencia. SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, que

HA CESADO la obligación del actor de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de su hija HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS, pues con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a VIDAL GÓMEZ SANTOS. Por lo tanto, la deducción que actualmente se le efectúa a razón del 50% cincuenta por ciento de todas y cada una de sus percepciones mensuales que obtiene como empleado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y que por concepto de alimentos se entregaba a HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS y ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ en partes iguales de conformidad con el artículo 1957 y 1959 del Código Civil, la parte correspondiente a Hilda Gimella Gómez Solís afectará precisamente el 25% veinticinco por ciento del total que se determinó a cargo del hoy actor en el expediente de origen y dicho porcentaje deberá quedar sin efecto alguno; y de igual modo se REDUCE la pensión que actualmente se otorga a ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ pues si bien le corresponde el 25% veinticinco por ciento restante por ser aún cónyuge del actor, se encuentra demostrado que Vidal Gómez Santos procreó dos hijos de nombres Jorge Alberto y Marisela ambos de apellidos Gómez González quienes cuentan con 16 dieciséis y 10 diez años de edad respectivamente, y se probó también que la propia acreedora citada tiene asignado el número de seguridad social 71896603926 siete uno ocho nueve seis seis cero tres nueve dos seis y labora para el patrón Municipio de Guadalajara, con domicilio patronal en Avenida Hidalgo esquina Avenida Alcalde de Guadalajara, Jalisco; por lo que quien ahora resuelve de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas y 307 del Código Civil vigente en el Estado, se declara que si bien debe subsistir la obligación a cargo del actor por cuanto sigue siendo cónyuge de Altagracia Solís Gómez y no pidió la cesación de la pensión que ella recibe, el

monto que debe prevalecer para ella será únicamente a razón del 8% ocho por ciento del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe de la fuente de empleo antes mencionada, porque además ella no demostró que su necesidad sea mayor a la aquí estimada. **TERCERO.-** En su oportunidad gírese oficio a quien corresponda para que deje sin efecto los descuentos que se le venían haciendo al hoy actor por el concepto anteriormente citado y reintegre el mismo a su caudal económico. Una vez que quede firme esta resolución, se ordena enviar oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución al Juez Primero Familiar de éste Distrito Judicial haciéndole saber la presente determinación deducida del expediente de origen 906/1993 del índice de dicho Juzgado para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo, no se hace especial condenación en costas en esta instancia. **QUINTO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por conducto de la Actuaría adscrita notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que se fije en los estrados del Juzgado y además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 de septiembre de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0640-D-2012**

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL**

Convenio de Suplencia Notarial reciproca para cubrir las ausencias temporales que celebran el señor LICENCIADO **ENRIQUE ARVIZU LUNA**, Titular de la Notaría número Ciento Quince y la señora LICENCIADA **MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno, con residencia en el Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, ambos en ejercicio, mediante el cual se sujetan a las siguientes:

**DECLARACIONES**

El señor licenciado **ENRIQUE ARVIZU LUNA**, manifiesta que es Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 115 Ciento Quince del Estado, con domicilio oficial en Calle Ejercito Nacional número 1 uno, Zona Centro de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

La señora licenciada **MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, manifiesta que es Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 41 Cuarenta y Uno del Estado con domicilio oficial en calle María Adelina Flores número 7 siete, Zona Centro de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Los señores licenciado **ENRIQUE ARVIZU LUNA** y Licenciada **MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, señalan que de conformidad con los artículos 58, 60, 64, 74 y 75 y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado, celebran el presente Convenio de Suplencia Notarial Reciproca, para cubrir ausencias temporales.

**SEGUNDA.-** Para que el presente convenio surta efectos legales, deberá ser

inscrito previamente en la Dirección de Archivo General de Notarías del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Consejo Estatal de Notarios del Estado y en el Colegio Regional que corresponda que en el caso es Región Centro.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; siendo las 13:00 horas del día 20 del mes de febrero del año 2012 dos mil doce.

LIC. ENRIQUE ARVIZU LUNA, LIC. MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ.- Rúbricas.

El presente convenio ha quedado registrado bajo el número 102, en el libro uno que se lleva en esta dirección a mi cargo.

Lic. Gerardo Ocaña Espinosa, Director.- Realizó el registro, Lic. Zoila Guillermina Aceituno Guillén.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 11 de 2012.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑÓN LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, CP. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

